

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 14.

La mayoría de los Alcaldes de esta provincia, no solo no han remitido a este Gobierno el acta de constitución de sus respectivos Ayuntamientos, sino que tampoco el estado por duplicado de los individuos que los componen, según se interesa en la circular núm. 3, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 11 del actual, y en su consecuencia he acordado ordenar a los mencionados Alcaldes, que si en el improrrogable y último plazo de tercero día no cumplimentan dichos servicios, les impondré la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados. Guadalajara 22 de Enero de 1904.

El Gobernador, José Coello y Perez del Pulgar.

#### NUM. 15

#### Servicio agronómico.

Ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el envío a Pamplona de todas las variedades de vides que se cultivan en la provincia, los Sres. Alcaldes de la misma remitirán con la mayor urgencia a este Gobierno una docena de sarmientos clasificados de cada una de las variedades de vid que se cultivan en esa loca-

lidad, debiendo prevenir que quedan conminados con la multa que establece la Ley todos aquellos que no den cumplimiento a la mayor brevedad posible a cuanto se ordena en la presente circular.

Guadalajara 21 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

#### NUM. 16

#### Obras públicas. - Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 18 de Noviembre último, lo siguiente:

"Examinado el expediente promovido por don Domingo Puerta y Morillas, en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, para fuerza motriz, destinada a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, y la concesión de los terrenos de dominio público que ha de ocupar la toma de aguas, en término de Sacedón.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya suscitado reclamación alguna en contra, y que son favorables a la concesión los informes emitidos por los funcionarios y las Corporaciones llamadas a dictaminar con arreglo a la citada Instrucción:

Considerando que la circunstancia de afectar en algo este aprovechamiento a otro solicitado con anterioridad por D. Francisco Rabanal, en el mismo río, y que aun no ha sido concedido, no es obstáculo a la presente concesión, siempre que en ésta se dejen a salvo los derechos que puedan emanar en la prioridad de la petición hecha por el Sr. Rabanal;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Domingo Puerta, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Domingo Puerta y Morillas, la concesión de diez mil litros de agua por se-

gundo, derivados del río Tajo, en término municipal de Sacedón, 1.182 metros aguas abajo del puente de Auñón, para producir energía eléctrica, que ha de utilizarse en diversos usos industriales y alumbrado público, devolviéndose al río toda el agua derivada, poco aguas abajo de la «Cueva e las Cucharas.»

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 31 de Diciembre de 1901, por el Ingeniero de Caminos D. Juan A. Sanz, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

A. En el plazo máximo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, presentará el peticionario, por duplicado, el replanteo previo de las obras, acompañando planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con las mismas.

B. Se acompañará también á dicho replanteo el cálculo bien detallado de las secciones de la presa y nuevo vertedero de la toma, para justificar suficientemente su estabilidad y resistencia, y también el proyecto y cálculo detallado del medio de conducción del agua desde la terminación del canal de derivación á las turbinas.

C. Se tomará como punto de referencia de la coronación de la presa, la cara superior de un mampuesto saliente sobre el paramento, aguas abajo del estribo izquierdo del puente de Auñón, cuyas coordenadas rectangulares, con respecto al arranque del arco de intrados de la boquilla del arco pequeño de dichos estribo y parapeto, son:  $x = 2.50 \text{ m}^s$  é  $y = 1.89 \text{ m}^s$ .

D. El ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, el replanteo previo de las obras y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de estas operaciones las correspondientes actas. No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del citado replanteo previo.

E. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquella durante la ejecución, las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo del concesionario, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devengue.

F. Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de un año, á contar de la fecha de la aprobación del replanteo previo y terminarse en un plazo de tres años, á partir de la de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse á instancia del concesionario, si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

3.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de su aprovechamiento se intercepten, presentando los correspondientes proyectos á la aprobación de la Jefatura.

4.<sup>a</sup> Se considerarán horas hábiles para el paso de las maderas, las comprendidas de sol á sol.

5.<sup>a</sup> Según lo prevenido en el art. 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las Obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, que será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras.

6.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario dejar correr por el cauce actual del río durante cuatro horas seguidas por semana, el caudal que lleve, siempre que durante los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen del río y quede por tanto sin corriente ninguna el cauce por donde ahora discurre.

Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho á imponer las servidumbres de acueducto sobre los que hayan de ocuparse con las mismas con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Estas concesiones se otorgan á perpetuidad sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos, quedando sometidas á todo lo que previenen las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas sobre las de su naturaleza.

8.<sup>a</sup> El concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna si se otorgara en su día á D. Francisco Rabanal ó á sus derechos, la concesión de otro aprovechamiento del río Tajo en Bolmarque, solicitado con anterioridad y en los términos en que lo ha sido, resultase algun perjuicio para la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo pauto, á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Director general, Conde de San Luis.—Es copia.

El Gobernador,  
**José Coello y Perez del Pulgar.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**  
**GOBIERNO DE BELLAS ARTES**

**RECLAMAMENTO**

PARA LAS

**EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES**

(Conclusion.)

**CAPITULO V**

De la calificación de las obras

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y

tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder a discusión, y otorgándose todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme a las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será a las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino a aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá a la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho a votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad a donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico a los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto a los de segunda, y con preferencia a éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcanzen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando a la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará a las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado a la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Reglamento.

*Instrucciones referentes a la Sección de Artes Decorativas aplicadas a la Industria.*

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir a examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan a dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan a un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente a un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre a las decisiones del Jurado, respecto a su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de las obras de arte en el espacio que les corresponde.

Las obras de orfebrería, joyería, etc., presentadas en perfectas condiciones de seguridad, serán de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquellas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre las demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúna las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente a los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catalogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Manuel Allendesalazar.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

## Circular á los Ayuntamientos.

Aproximándose la época en que han de comen- zarse los trabajos para formar el plan de aprove- chamientos en los montes públicos á cargo de este Distrito, durante el año forestal comprendido entre 1.º de Octubre de 1904 y 30 de Septiembre de 1905, se recuerda á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de Septiembre de 1881, deben remitir á esta Jefatura, antes del 29 de Febrero, nota de los disfrutes que en sus respectivos predios se propongan utilizar: advirtiéndole que, conforme á la legislación vigente, no se autorizará ningún aprovechamiento que no se haya incluido en el mencionado Plan.

En virtud de esta circunstancia y teniendo presentes las necesidades de los pueblos, que este Distrito atenderá en la medida de lo posible, los señores Alcaldes dispondrán que las referidas notas se redacten con claridad y precisión; exponiendo las causas que motivan la petición, sobre todo en los casos en que esta sea distinta de la concesión consignada en el Plan anterior, debiendo entonces justificarse los fundamentos de la variación que se proponga.

Acerca del cumplimiento de este requisito, en lo tocante al aprovechamiento de pastos, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, para evitar los perjuicios que á los pueblos ganaderos podría ocasionar la negligencia ó descuido al hacer las propuestas, toda vez que este Distrito, llenando sus deberes, ha de ser inexorable en la persecución del pastoreo fraudulento.

Guadalajara 19 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## Intervención de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 11 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual, se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designara la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requi-

sitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuara con las facturas que facilitara gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contenga impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Enero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea,

**Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagars deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. — Mes de Febrero de 1904.

Nombre de los compradores	Vicindad.	Clase de finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Imperte y folio de la cuenta
D. Anselmo García	.....	8 fincas	Propios	7281 y otros	Peralveche	26 Dibre. 1899	15.º	200 80	.....

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que lleguá conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagars antes que trascuran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 20 de Enero de 1904. — El Interventor de Hacienda, Emilio Linares Astray. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Perea.

**Batallón Cazadores de Alfonso XIII, n.º 24**  
 La Comisión liquidadora de dicho Batallón, afecta al de Alba de Tormes, núm 8, manifiesta que no habiendo solicitado sus alcances el soldado Valentin Martín Martín, natural de Galve, de la provincia de Guadalajara, que perteneció a este Batallón, puede hacerlo por medio de instancia dirigida al Jefe que suscribe.  
 Barcelona 17 de Enero de 1904. — El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Sarthou.

**AYUNTAMIENTOS.**

**GUADALAJARA.**

**Circular. — Gastos carcelarios.**  
 Habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo a las facultades que le concede el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, el presupuesto y repartimiento de atenciones de la Cárcel de este partido, correspondiente al ejercicio de 1904, he dispuesto su inserción en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido, encargándoles la mayor puntualidad en los pagos de las cantidades que a cada localidad corresponden, según el detalle expuesto a continuación:

AYUNTAMIENTOS	Ptas.	Cénts.
Guadalajara	3.788	96
Horche	629	
Chiloeches	365	50
Yunquera	391	34
Marchamalo	407	66
Casar de Talamanca (El)	810	42
Lupiana	184	28
Usanos	204	68
Tortosa	223	88
Cabanillas del Campo	200	94
Iriepal	190	06
Ciruelas	148	92
Azuqueca	161	84
Torrejón del Rey	151	64
Aldeanueva de Guadalajara	150	62
Centenera	119	34
Alcovera	131	92
Fontanar	101	66
Galápagos	114	24
Valdenoches	89	86
Taracena	95	88
Yeves	74	80
Quer	69	36
Pozo de Guadalajara	70	04
Mohernando	87	88
Villanueva de la Torre	65	62
Valdarachas	35	02
Valdeaveruelo	89	49

Guadalajara 18 de Enero de 1904. — El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.

**BRIHUEGA.**

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de este villa, para el reemplazo del ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º

del art. 40 de la vigente Ley del Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a estas Casas consistoriales el día 31 del actual, a las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 14 de Febrero próximo, a las siete de la misma, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 6 de Marzo siguiente, a las nueve al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia, de que si dejan de asistir al último de los expresados actos, les parará al perjuicio correspondiente.

Ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos o sus padres, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder a lo que hubiere lugar y en caso de defunción, se sirvan dar me aviso para poder acordar la exclusión.

**Nombres de los mozos y de sus padres.**

- Segundo Monge Hernando, hijo de Benito y de Filomena, nació en 29 de Marzo de 1884.
- Pascual de Lucas de la Fuente, hijo de Santiago y de Leandra, nació en 17 de Mayo de 1884.
- Gerardo San Juan Veguillas, hijo de Gerardo y de Angela, nació en 31 de Mayo de 1884.
- Esteban Gabriel Sanchez de la Pompa, hijo de Manuel y de Celestina, nació en 3 de Agosto de 1884.

Aurelio Fernandez Virgareajarregui, hijo de Juan y de Leonor, nació en 25 de Septiembre de 1884.

Brihuega 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

Se halla vacante una de las plazas de Farmacéutico municipal de esta villa por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 625 pesetas por suministro de medicamentos necesarios para 150 familias, é individuos de la Guardia civil, que le correspondan, además de los que tengan que facilitar a los enfermos del Hospital y transeúntes, y cumplir las obligaciones que les impone el Reglamento de Sanidad, de 14 de Junio de 1891.

Las solicitudes dirigidas a esta Alcaldía, se admitirán hasta 30 días después del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Brihuega 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

**USANOS.**

El día 30 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre la paja, leña y patatas, que se consuman en esta población durante el año actual de 1904, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de dicho año, bajo el tipo de 3.162 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 10 de Febrero próximo y hora anteriormente citada, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del referido tipo.

Usanos 20 de Enero de 1904. El Alcalde, Rufino de Diego.

**TARACENA.**

Autorizado este Ayuntamiento para llevar á efecto el arbitrio extraordinario creado sobre la paja y leña que se consume con los ganados de todas clases y hogares en esta villa y su término municipal, durante el presente año de 1904, bajo el tipo de 1.611'10 pesetas, se anuncia el arrendamiento de dicho arbitrio por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente y podrán examinar cuantas personas lo deseen, á los diez días siguientes de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana.

Si no tuviese efecto dicho arrendamiento en esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última, á los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada para la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado y bajo el mismo pliego de condiciones.

Taracena 15 de Enero de 1904.—El Alcalde Cayetano Miedes.

**VALDERREBOLLO.**

Ignorándose el paradero del mozo Vicente de la Madrid Puerta, hijo de D. Ubaldo y D.ª Maria, que nació en esta villa, no obstante tener noticia habita en Madrid, calle de Torrijos, número 16, y estando comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita para que el día 31 del corriente, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión, por si estuviera alistado en algún otro pueblo, según los artículos 49 y 50 de la Ley.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades donde se halle, manifiesten á esta Alcaldía si se halla ó no alistado; caso contrario le seguirá perjuicio á dicho mozo si hubiese lugar á ello.

Valderrebollo 15 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Manuel Torremocha.

**FUENCEMILLÁN.**

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Andrés Bartolome Ortega, natural de esta villa, hijo de Juan y Josefa, cuya residencia se ignora, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del corriente y hora de las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, en el cual podrá exponer lo que crea conveniente, tanto sobre su inclusión ó exclusión, como la de otros mozos.

Fuencemillán 16 Enero de 1904.—El Alcalde, Eleodoro Simón.

**SOLANILLOS DEL EXTREMO.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Mariano Nicanor Exposito, hijo de padres desconocidos, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley, ignorándose su paradero como así el de las personas de quienes de-

penda, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, pues de lo contrario se le reputará fallecido en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la Ley, incurriendo en la consiguiente responsabilidad si se justifica que así ha eludido la suerte del soldado.

Solanillos del Extremo 16 Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.

ILLANA.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Luque Saceda, natural de este pueblo, hijo de Justo y de Felipa y estando comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita para que el día 31 del corriente, comparezca ante este Ayuntamiento a exponer lo que crea oportuno acerca de su inclusión por si estuviera alistado en algún otro pueblo según los artículos 49 y 50 de la Ley, rogando a los señores Alcaldes lo pongan en conocimiento del interesado o caso de estar alistado en el de esta Alcaldía.

Illana 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Fuente.

NAVAS DE JADRAQUE.

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Escudero Garrido, natural de este pueblo, hijo de Secundino y de Eulalia, y estando comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita para que el día 31 del corriente y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión por si estuviera alistado en algún otro pueblo, según los artículos 49 y 50 de la Ley, rogando a los señores Alcaldes lo pongan en su conocimiento y en el de esta Alcaldía, caso de estar alistado o fallecido, a los efectos convenientes.

Navas de Jadraque 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pablo Cuevas.

IRIEPAL.

Se hallan vacantes los cargos de Depositario de fondos municipales y el de Depositario Mayor de los fondos del Pósito de esta villa, con el haber anual de 50 pesetas el primero y el último con las retribuciones legales que determinan las disposiciones vigentes del ramo.

Las solicitudes de los cargos referidos, serán presentadas al señor Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, pues pasado dicho termino se proveerán con arreglo a la Ley.

Iriepal 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Felipe Garcés.

TORREJON DEL REY.

Resultando de los antecedentes facilitados a este Ayuntamiento por los Sres. Cura párroco y Juez municipal, que el mozo Faustino Hernandez Gabarrahijo de José y de Teresa (gitanos), el cual ha sido comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en

que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto a su inclusión en las mismas, pues de no haberlo se reputará fallecido en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos vigente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si después se comprobare que había eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residan, le incluyan en su alistamiento si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso para que este Ayuntamiento pueda acordarlo que proceda.

Torrejon del Rey 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jesus Tortuero.

BALCONETE.

Hallándose inscripto en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo actual, el mozo Arcadio Prieto Herreras, hijo de Felipe y Florentina, huérfano de ambos é ignorando su actual domicilio, aunque se cree está en Madrid, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de reemplazos, se le cita y requerirá para que por medio de la presente comparezca hasta el día 13 de Febrero próximo, a las Casas consistoriales de esta villa, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas, apercibido que de no comparecer se parará el perjuicio consiguiente.

Balconete 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco San Andrés.

BUSTARES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, ha acordado reelegir Secretario de la Corporación al dimiteente don Emilio Alejandro y Quintano.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de los solicitantes.

Bustares 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Fermín Morales.

CINCOVILLAS.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Román Serrano de Francisco, hijo de Victoriano y de Pascuala, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario, se le reputará muerto, conforme a lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley, no obstante la responsabilidad en que incurra si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.

Cincovillas 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

AZUQUECA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de

999 pesetas y casa habitación, pagadas por trimestres vencidos. Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales, se proveerá. — Azuqueca 17 de Enero de 1904. — El Alcalde, Doroteo Garcia.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

- Laranueva, el padron de cédulas personales para 1904, por término de quince días.
- Canredondo, idem id., por id.
- Usanos, idem id., por id.
- Angón, idem id., por id.
- Mochales, idem id., por id.
- Tofremocha de Jadraque, idem id., por id.
- Campisábal, idem id., por id.
- Illana, idem id., por id.
- Albares, idem id., por id.
- Pareja, idem id., por ocho id.
- Hortezuela de Ocen, idem id., por id.
- Casa de Uceda, idem id., por diez días.
- Fuentenovilla, el reparto de consumos para 1904 por ocho días.
- Valtermoso de Hajaña, idem id., por id.
- Fuenteviejo, idem id., por id.
- Galápagos, idem id., por id.
- Pradosredondos, idem id., por id.
- Pozo de Almoguera, idem id., por id.
- Córcoles, idem id., por id.
- San Andrés del Rey, idem id., por id.
- Pradena, el padrón de cédulas personales para 1904, por diez días; la cuenta de presupuesto y caudales de 1902, por quince días, y la de ordenación y de caudales del Pósito, por el de un mes.
- Anchuela del Pedregal, el padrón de cédulas personales y las cuentas del Pósito, por quince días.
- Pálmaces de Jadraque, las cuentas del Pósito del año 1903, por quince días.
- Gargoles de Arriba, idem id., por id.
- Escariche, idem id., por treinta días.

**REPARTIMIENTOS**

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

**Rústica, Pecuaria y Urbana.**

Pareja. Hontova.

**Juzgados de instrucción**

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en parte adeuda Angel Guerrero Peco, vecino de Huertahernando,

en causa que se le siguió por hurto, se sacan a pública subasta los bienes que le fueron embargados y a continuación se expresan:

- Una mula de diez años, pelo negro, tasada en 250 pesetas.
- Otra mula de cuatro años, pelo negro, en 400 idem.
- Un arca de pino, sin llave, en 15 id.
- Dos asientos, en 3 id.
- Dos cántaros, en 2 id.
- Un cobertor azul, en 15 id.
- Total, 685 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 25 del actual, a las doce, en este Juzgado y en el municipal de Huertahernando; debiendo advertir que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para interesarse en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y presentar la cédula personal, siendo de cuenta de los rematantes el pago del impuesto de derechos reales.

Dado en Cifuentes a 14 de Enero de 1903. — Manuel González Ruiz. — El actuario, José Sierra.

**SACEDON.**

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de las costas a que ha sido condenado Udefonso Lopez Ramos, vecino de Córcoles, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 21 de Diciembre de 1903.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Febrero próximo a las doce de la mañana, con las mismas formalidades que la anterior.

Dado en Sacedón a 15 de Enero de 1904. — Luis G. de la Higuera. — P. S. M. — Agustín de Santrago.

**OCAÑA.**

Don Cesáreo Hernández, Juez Municipal de esta villa de Ocaña y su partido, en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se encarga a todas las autoridades y dependientes de las mismas, la busca, captura y remisión a este Juzgado de Julian Marcos Valencia (s) Cojarucho, natural de Illasca, provincia de Guadalajara, de 49 años de edad, de estatura 1.625 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, que se ha fugado en la mañana de hoy del Establecimiento de penas aflictivas de esta villa, con el uniforme del Establecimiento y gorro de rayadillo.

Dado en Ocaña a 14 de Enero de 1904. — Cesáreo Hernández. — P. M. de S. S. — Emilio Guijarro.

**PARTE NO OFICIAL**

Se vende un Molino harinero en las márgenes del rio Sorbe. Para tratar, dirigirse a Don José Iruela, en Muriel, y D. José Esteban, en Tamajón. Dicho molino radica en término de Muriel.

Guadalajara. — Taller Tipográfico de la Casa de Expositos